

Gaceta

No. 679

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Lunes 31 de Agosto, 2020

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Oficio CEI-001-2020

Medidas sanitarias de acatamiento obligatorio por parte de los funcionarios del TEC2

Medidas sanitarias de acatamiento obligatorio por parte de los funcionarios del TEC

Dado el estado actual de la pandemia en Costa Rica y los casos sospechosos y positivos atendidos en la Institución en los últimos días, la Comisión de Emergencias Institucional hace las siguientes aclaraciones y lineamientos:

Considerando:

I. Que los artículos 21 y 50 de la Constitución Política regulan los derechos fundamentales a la vida y salud de las personas, así como el bienestar de la población, que se constituyen en bienes jurídicos de interés público que el Estado está obligado a proteger, mediante la adopción de medidas que les defiendan de toda amenaza o peligro.

II. Que el Estado de Costa Rica es respetuoso de los Derechos Humanos que han sido consagrados en los diferentes instrumentos jurídicos a nivel internacional y nacional en procura de hacer realidad los principios de igualdad de derechos y respeto a la dignidad humana.

III. Que según los artículos 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341, de la Ley General de Salud, Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 y los ordinales 2 inciso b) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley N° 5412 del 08 de noviembre de 1973, las normas de salud son de orden público. Ante ello, el Ministerio de Salud como autoridad competente podrá ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas, o que estos se difundan o agraven, así como para inhibir la continuación o reincidencia en la infracción de los particulares. Dichas normas legales que establecen la competencia del Ministerio de Salud en materia de salud consagran la potestad de imperio en materia sanitaria, que le faculta

para dictar todas las medidas técnicas que sean necesarias para enfrentar y resolver los estados de emergencia sanitarios.

IV. Que las autoridades están obligadas a aplicar el principio de precaución en materia sanitaria en el sentido de que deben tomar las medidas preventivas que fueren necesarias para evitar daños graves o irreparables a la salud de los habitantes.

V. Que mediante Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.

VI. Que, debido al estado de emergencia nacional, resulta imperante aplicar medidas inmediatas de prevención, atención y mitigación de la alerta sanitaria por COVID-19, así como garantizar el cumplimiento efectivo de los protocolos del Ministerio de Salud y conjuntamente, tomar medidas preventivas que contribuyan al adecuado manejo de la problemática objeto de la presente regulación.

VII. Que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el órgano encargado de fiscalizar el cumplimiento administrativo de las normas laborales y buscar la armonización de las relaciones laborales, previendo mecanismos de control generales y específicos de seguridad e higiene en el trabajo.

VIII. Que el Estado costarricense, como patrono, debe proveer a las personas trabajadoras del Sector Público un lugar de trabajo libre de riesgos por causa de la labor que realizan.

IX. Que las instituciones y empresas deben tomar las medidas necesarias para la

higiene y seguridad del trabajo, con el fin de proteger la vida, la salud y la integridad de las personas trabajadoras en el ejercicio de su actividad laboral.

X. Que es competencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por medio del Consejo de Salud Ocupacional, promover la reglamentación necesaria que garantice, en todo centro de trabajo, las condiciones óptimas de salud ocupacional.

XI. Que los fundamentos esgrimidos en los criterios técnicos y técnico jurídicos especializados en la materia propia de la competencia en salud ocupacional, devienen de las normas supraconstitucionales, constitucionales, legales y también reglamentarias que, al amparo del ordinal 282 del Código de Trabajo, Ley número 2 del 27 de agosto de 1943, al ser emitidos y aprobados por el Consejo de Salud Ocupacional, en cuanto Cuerpo Colegiado legalmente constituido, se convierten en vinculantes para todos los centros de trabajo públicos y privados del país.

XII. Que de conformidad con los artículos 288 y 300 del Código de Trabajo, las empresas e instituciones, que cuenten con 10 o más personas trabajadoras deberán constituir Comisiones de Salud Ocupacional y con más de cincuenta personas permanentes trabajadoras están obligadas a mantener Oficina o Departamento de Salud Ocupacional.

XIII. Que con apego a lo prescrito en el artículo 301 del Código de Trabajo, todas las dependencias públicas o instituciones del Estado están obligadas a prestar la colaboración que solicite el Consejo de Salud Ocupacional para el mejor cumplimiento de sus funciones.

XIV. Que el Poder Ejecutivo debe intervenir ante acciones laborales que atenten contra la dignidad humana y la igualdad de oportunidades.

XV. Que el Consejo de Salud Ocupacional mediante el acuerdo número 002-2020, decretan **la activación de protocolos y medidas sanitarias en los centros de trabajo por parte de las comisiones y oficinas o departamentos de salud ocupacional ante el covid-19.**

XVI. Que el decreto 42317-MTSS-S tiene como objetivo promover que las comisiones y oficinas o departamentos de salud ocupacional colaboren con la divulgación e implementación de los protocolos emitidos por el Ministerio de Salud, el Poder Ejecutivo y demás autoridades en materia sanitaria, ante la declaratoria de estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.

XVII. Que el decreto rige para todo el país y es de aplicación obligatoria en todos los centros y lugares de trabajo, públicos o privados

XVIII. Que el decreto define que es obligación de la estructura preventiva definida en el centro de trabajo:

- Identificar y evaluar las áreas de mayor riesgo con relación al contagio del virus COVID-19 y verificar cumplimiento de los protocolos emitidos por las autoridades públicas en estas áreas.
- Vigilar que en el centro de trabajo se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias establecidas en los protocolos emitidos por las autoridades públicas para la prevención del COVID-19.
- Establecer una estrecha comunicación con la persona empleadora y las personas trabajadoras con relación a los lineamientos establecidos en los protocolos emitidos por las autoridades públicas.

- Promover actividades de información sobre la prevención de los riesgos laborales asociados al contagio del virus COVID-19.

XIX. Que el decreto define que Las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones deberán:

- Someterse a los lineamientos y disposiciones indicadas en los protocolos y medidas sanitarias emitidos por las autoridades para los centros de trabajo ante la emergencia sanitaria del COVID-19.
- Colaborar y participar en los programas que procuren su capacitación, en materia de prevención y abordaje de la enfermedad COVID-19.
- Mantener una constante y estricta vigilancia de su salud, para detectar síntomas de contagio del COVID-19.
- Reportar cualquier situación de riesgo de contagio del COVID-19 que identifique en el centro de trabajo.
- Utilizar, conservar y cuidar los equipos y elementos de protección personal que se le suministren.
- Manejar adecuadamente los desechos bioinfecciosos.

XX. Que el Reglamento de Salud Ocupacional del ITCR en el artículo 41 define que: En caso de situación de emergencia, la Comisión de Salud Ocupacional delegará las funciones de organizar, controlar y ejecutar los aspectos de seguridad en la Comisión Interna de Emergencias.

XXI. Que el Reglamento de Salud Ocupacional del ITCR en el artículo 42 define

que: Todo miembro de la Comunidad Institucional deberá acatar las instrucciones y disposiciones emanadas por la Comisión Interna de Emergencias.

XXII. Que el Reglamento de Salud Ocupacional del ITCR en el artículo 30 define que: Queda absolutamente prohibido a la Comunidad Institucional impedir o entorpecer el cumplimiento de las medidas de seguridad y salud en las operaciones del trabajo.

XXIII. Que el Reglamento de Salud Ocupacional del ITCR en el artículo 34 define que: El trabajador que incumpla con lo estipulado en este reglamento será sancionado según las disposiciones que fijan la ley y las normativas institucionales vigentes.

XXIV. Que la II Convención Colectiva del ITCR en el artículo 90 define que: La aplicación de las prácticas de prevención de accidentes, así como el uso de los instrumentos de prevención de riesgos profesionales es obligatorio para todos los trabajadores que los necesiten de acuerdo con las labores que realicen.

XXV. Que la Comisión de Emergencias Institucional definió como ente técnico al grupo de trabajo conformado por el CAIS y por GASEL, como se detalla en las resoluciones de rectoría R120-2020 y R446-2020.

XXVI. Que el ente técnico del TEC ha elaborado una serie de protocolos sanitarios, basados en los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y por las valoraciones de riesgo sanitario de los puestos de trabajo y actividades que se realicen dentro de las instalaciones del TEC.

XXVII. Que los protocolos y lineamientos institucionales son construidos con acompañamiento de los departamentos o jefaturas de interés y en tanto actividades especiales cuenten con el visto bueno de la

realización por parte de la Administración. Posteriormente el equipo técnico los presenta para revisión la Comisión de Emergencias Institucional y posteriormente son presentados al Consejo de Rectoría para la Aprobación de la Administración. Posterior a esto son actualizados cuando corresponde y la última versión se accesa en el link: <https://www.tec.ac.cr/documentos/protocolos-procedimientos-administrativos-covid-19>

Se acuerda:

Informar a las jefaturas de los diferentes campus tecnológicos, sedes, escuelas, departamentos y unidades:

1. Sobre los protocolos y lineamientos sanitarios contra la pandemia del COVID-19:

a. Es deber de todo funcionario el conocer y poner en práctica lo establecido en los lineamientos y protocolos. Las jefaturas con funcionarios que no tengan acceso directo a medio electrónicos deben garantizarse que los funcionarios conozcan y entiendan los protocolos, lineamientos e incluso comunicados que les aplique y se generen en procura del control de la emergencia.

b. Cuando las jefaturas autoricen el ingreso a las instalaciones de los funcionarios que se encuentren en teletrabajo, es deber de la jefatura el recordarles a los funcionarios que antes de ingresar deben revisar y acatar los lineamientos establecidos en los protocolos.

c. Son de acatamiento obligatorio por parte de toda la Comunidad Institucional. El probado incumplimiento de los protocolos y linea-

mientos es causal de sanción. Destacándose las siguientes prácticas sanitarias obligatorias:

i. Mantener el distanciamiento físico de 2 metros (interacción, desplazamiento, uso de oficinas, uso de comedores).

ii. Lavado constante de manos de acuerdo con el protocolo del Ministerio de Salud.

iii. Limpieza regular de superficies de trabajo, en particular las áreas de uso común.

iv. Protocolo al toser o estornudar.

v. La correcta manipulación en el uso de cubrebocas, el cual no puede ser sustituido por la careta, en los casos que aplica el uso obligatorio de cubrebocas.

vi. Mantener ventilación natural en las áreas de trabajo.

d. Como lo establecen los protocolos para todos los funcionarios que se encuentran de forma presencial en el campus o a los que se les brinde un permiso de ingreso: Los funcionarios que presentan resfrío o síntomas respiratorios no deben presentarse a trabajar, deben acudir a un centro de salud cercano a su residencia y deben comunicarse con la jefatura lo antes posible. En caso de que se sometiera a la prueba por COVID, debe permanecer en aislamiento en su domicilio y enviar a su jefatura la orden sanitaria emitida. De igual forma no deben presentarse si en el domicilio

hay alguna persona que esté como caso sospechoso o confirmado.

2. Sobre el reporte de caso sospechoso o confirmado:

a. Todo funcionario que sea sospechoso o que en su familia haya sospechas de contagio debe comunicarlo de manera inmediata a su superior y al CAIS. Esta medida incluye a los funcionarios que estén realizando teletrabajo (ver anexo 1).

b. Los funcionarios que sospechen o tengan síntomas relacionados con el COVID-19 no deben presentarse de forma presencial a la clínica de salud (CAIS) o a las áreas de salud en cada campus que se encuentran dentro de las instalaciones del TEC. Por lineamientos de la CCSS son los centros de salud de la Caja los autorizados para atender este tipo de casos.

c. Todo funcionario que vaya a un EBAIS o clínica de salud de la CCSS por este tema debe solicitar un comprobante en el cual se indique si se considera como rechazado o sospechoso para toma de muestra PCR. Para su regreso a la Institución debe presentar la constancia que indique que el motivo de la consulta no requirió prueba PCR.

d. Es obligación de todo funcionario que sea caso positivo por PCR o por nexos epidemiológicos, informar de manera inmediata a su superior y al CAIS:

e. Los funcionarios del CAIS brindarán seguimiento mediante teleconsulta a los casos positivos por PCR o por nexos epidemiológicos, tanto a los funcionarios como a los estudiantes del TEC, para todos los

campus o centros académicos del TEC.

3. Sobre las limpiezas profundas y las desinfecciones:

a. Cuando un funcionario que se encuentre laborando dentro del TEC es considerado como sospechoso, se procederá con una limpieza profunda de todas las áreas de trabajo donde esta persona estuvo. El producto que se utiliza para dicha limpieza no daña equipos electrónicos, pero si puede deteriorar documentos, por lo cual es responsabilidad de cada funcionario el resguardar los documentos al final de cada jornada y desconectar los equipos eléctricos.

b. En el caso de la limpieza profunda todos los funcionarios deben desocupar las áreas antes del inicio del proceso de limpieza. GASEL indicará a los funcionarios cuando pueden reingresar a las áreas que se hayan limpiado.

c. Cuando se trate de un caso confirmado de un funcionario que se encuentre laborando dentro del TEC, una empresa subcontratada realizará una desinfección de todas las áreas de trabajo donde el funcionario estuvo en contacto. Las sustancias utilizadas podrían dañar los documentos expuestos.

d. En el caso de la desinfección todos los funcionarios deben esperar fuera del edificio mientras se realiza la misma y deben esperar al menos 12 horas después de terminada para volver a ingresar.

4. Cada jefatura debe estar al tanto de las condiciones de salud de sus trabajadores, en relación con la enfermedad de la COVID-19, para poder dar un

aviso inmediato al CAIS en el caso de presentarse casos sospechosos o confirmados (PCR o nexo epidemiológico). Esto aplica para los trabajadores que se encuentren en teletrabajo o puestos presenciales dentro del TEC.

Oficio CEI-001-2020, del 28 de agosto del 2020.

a. Comunicar.

Anexo 1.

De: Comunicación y Mercadeo TEC
Enviado el: martes, 25 de agosto de 2020 07:52
Para: ComunidadTEC
Asunto: Miembros de Comunidad TEC deben reportar si existen casos confirmados o sospechosos de COVID-19 en su burbuja familiar

[Ver este correo en mi explorador](#)



Miembros de Comunidad TEC deben reportar si existen casos confirmados o sospechosos de COVID-19 en su burbuja familiar

La Unidad de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral (Gasel) y la Clínica de Atención Integral en Salud del TEC (CAIS) solicitan a las personas que conforman la Comunidad Institucional que se comuniquen con la Clínica en caso de contar con alguien de su núcleo familiar diagnosticado como positivo por COVID-19, o en proceso de aplicación de la prueba.

Dicho reporte debe ser enviado al correo electrónico: mmeono@tec.ac.cr, o comunicarlo al teléfono 2550-9176. Si se encuentra trabajando de forma presencial, la notificación debe realizarse previo a presentarse a laborar y atender las recomendaciones que le serán dadas por parte del CAIS.

De igual manera, indican que cuando una persona funcionaria presencial en el Tecnológico se retire de su oficina o estación de trabajo, debe guardar sus documentos impresos en gavetas u otro lugar seguro; esto para evitar que queden expuestos y sean afectados por los productos de limpieza que se podrían aplicar si se procediera con una desinfección profunda de las instalaciones.